



ACUERDO N° 115/2022

En sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Apacheta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje leruba, de la comuna de Vicuña, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Vicuña, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe denominado “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023”, por medio del cual se recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 22 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje leruba, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Seremi como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°965 de 2022, de 31 de agosto del presente año.
6. Que con fecha 2 de septiembre de 2022, por medio de la plataforma electrónica antedicha, se solicitó información complementaria a la Seremi, la que fue entregada con fecha 25 de octubre de 2022, a través del mismo medio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba de la comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, es un establecimiento en creación, urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de trastornos específicos del lenguaje en ocho cursos del nivel de educación parvularia (tres del nivel medio mayor, tres del primer nivel de transición y dos del segundo nivel de transición).
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del DS dispone que: *Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales. “
4. Que, la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que el PEI del establecimiento considera como sellos educativos que *“además de una educación de calidad, sistemática, oportuna y pertinente, busca promover el desarrollo integral y el bienestar de los niños y niñas desde una perspectiva inclusiva”*. Además de lo anterior, realizó un análisis comparativo de los PEI de las otras dos escuelas de lenguaje que existen en la comuna de Vicuña (la Escuela Especial de Lenguaje Gabriela Mistral y la Escuela Especial de Lenguaje San Guillermo).
5. Que, la segunda presentación de la Secretaría realizada en respuesta al requerimiento del CNED de información complementaria (2° Informe Técnico Pedagógico (Complementario Observaciones CNED)) especificó los “sellos” presentados como innovaciones por el establecimiento, indicando que éste *“presenta como sellos centrales, dentro del desarrollo y formación integral de los niños y niñas de la escuela, el desarrollo emocional, como base de sustentación para el desarrollo de una personalidad armónica desde las etapas tempranas a través de un trabajo sistemático de los diferentes agentes educativos que conforman esta escuela especial, profesoras, fonoaudióloga, asistentes técnicos y la propia familia”*. Agregó, que: *“El trabajo más específico que desarrollarán los profesionales que se agregan al equipo*



de la escuela, justamente para el desarrollo de este sello específico, como son la psicóloga y la terapeuta complementaria.

6. Que, de señalado en el referido informe puede extraerse que la innovación que esgrime el establecimiento es el foco en una “enseñanza integral” de sus estudiantes a través de la “educación socioemocional”. Al mismo tiempo, tanto el Informe de la Comisión, como el “Informe complementario” exponen que el sello característico del establecimiento se desarrollará por medio de un “método”, en el trabajo conjunto de los estudiantes, docentes, paradoctores y familias (talleres) y a través de la incorporación de dos profesionales que serían encargadas de su implementación (una psicóloga y una terapeuta complementaria). Del mismo modo, la Secretaría manifiesta que el marco en el que se desenvolverá el sello y el método referidos, son las propias bases curriculares del nivel de educación parvularia.
7. Que, con posterioridad a la primera presentación de los antecedentes el CNED solicitó de manera expresa a la Seremi que se explicitara qué elementos del PEI se consideraron innovaciones, la manera en la que éstas se manifiestan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y su incidencia en la superación de los TEL. Sin embargo, ninguno de los ámbitos fue tratado por el segundo Informe, limitándose más bien a hacer una reiteración de lo afirmado en el primero.
8. Que, en efecto, el Informe de la Comisión y el “2° Informe Técnico Pedagógico”, tratan de modo semejante el sello y el modo en que se implementaría. En ambos casos existe una descripción del sello mismo (educación socioemocional como ayuda a la enseñanza integral y su importancia para los párvulos), del método (involucramiento de toda la comunidad escolar y en especial de las familias en talleres, de los que no se dice nada más) y una remisión a las bases curriculares de educación parvularia.
9. Que, de tales elementos, por mucho que se reconozca el importante rol de la educación socioemocional, resulta difícil concluir que un sello y un “método” que solo ejecutan las bases curriculares de educación parvularia puedan ser considerados como innovaciones en el sentido en el que exige la norma. Asimismo, si bien es cierto que la “educación socioemocional” no se haya presente en los PEI de las otras escuelas de lenguaje de la comuna de Vicuña, ni el primer informe ni el complementario abordan la forma en que dicho sello adquiere una importancia sustantiva para la implementación del proyecto educativo ni explican cómo resulta idóneo o efectivo para la superación de los trastornos específicos del lenguaje.
10. Que, definitiva, salvo por su descripción (y la importancia que se reconoce en las bases curriculares) no se entregan elementos sustantivos para estimar que tal sello tenga la entidad necesaria para justificar la existencia del PEI en el territorio, pues no basta que la “innovación” de la que se trate no esté mencionada en otros proyectos, o que se reduzcan a un nivel puramente declarativo, sino que su presencia en el PEI solicitante debe constituir un claro fundamento de los procesos pedagógicos del establecimiento y su orientación.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña en la Región de Coquimbo aprobada por Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2171899-d904b6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 7 de diciembre de 2022.

Resolución Exenta N° 250

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°115/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°115/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 115/2022

En sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Apacheta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje leruba, de la comuna de Vicuña, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Vicuña, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe denominado “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023”, por medio del cual se recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 22 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje leruba, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Seremi como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°965 de 2022, de 31 de agosto del presente año.
6. Que con fecha 2 de septiembre de 2022, por medio de la plataforma electrónica antedicha, se solicitó información complementaria a la Seremi, la que fue entregada con fecha 25 de octubre de 2022, a través del mismo medio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje leruba de la comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, es un establecimiento en creación, urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de trastornos específicos del lenguaje en ocho cursos del nivel de educación parvularia (tres del nivel medio mayor, tres del primer nivel de transición y dos del segundo nivel de transición).
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del DS dispone que: *Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que el PEI del establecimiento considera como sellos educativos que *“además de una educación de calidad, sistemática, oportuna y pertinente, busca promover el desarrollo integral y el bienestar de los niños y niñas desde una perspectiva inclusiva”*. Además de lo anterior, realizó un análisis comparativo de los PEI de las otras dos escuelas de lenguaje que existen en la comuna de Vicuña (la Escuela Especial de Lenguaje Gabriela Mistral y la Escuela Especial de Lenguaje San Guillermo).
5. Que, la segunda presentación de la Secretaría realizada en respuesta al requerimiento del CNED de información complementaria (2° Informe Técnico Pedagógico (Complementario Observaciones CNED)) especificó los “sellos” presentados como innovaciones por el establecimiento, indicando que éste *“presenta como sellos centrales, dentro del desarrollo y formación integral de los niños y niñas de la escuela, el desarrollo emocional, como base de sustentación para el desarrollo de una personalidad armónica desde las etapas tempranas a través de un trabajo sistemático de los diferentes agentes educativos que conforman esta escuela especial, profesoras, fonoaudióloga, asistentes técnicos y la propia familia”*. Agregó, que: *“El trabajo más específico que desarrollarán los profesionales que se agregan al equipo de la escuela, justamente para el desarrollo de este sello específico, como son la psicóloga y la terapeuta complementaria.*
6. Que, de señalado en el referido informe puede extraerse que la innovación que esgrime el establecimiento es el foco en una “enseñanza integral” de sus estudiantes a través de la “educación socioemocional”. Al mismo tiempo, tanto el Informe de la Comisión, como el “Informe complementario” exponen que el sello característico del establecimiento se desarrollará por medio de un “método”, en el trabajo conjunto de los estudiantes, docentes, paradocentes y familias (talleres) y a través de la incorporación de dos profesionales que serían encargadas de su implementación (una psicóloga y una terapeuta complementaria). Del mismo modo, la Secretaría manifiesta que el marco en el que se desenvolverá el sello y el método referidos, son las propias bases curriculares del nivel de educación parvularia.
7. Que, con posterioridad a la primera presentación de los antecedentes el CNED solicitó de manera expresa a la Seremi que se explicitara qué elementos del PEI se consideraron innovaciones, la manera en la que éstas se manifiestan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y su incidencia en la superación de los TEL. Sin embargo, ninguno de los ámbitos fue tratado por el segundo Informe, limitándose más bien a hacer una reiteración de lo afirmado en el primero.
8. Que, en efecto, el Informe de la Comisión y el “2° Informe Técnico Pedagógico”, tratan de modo semejante el sello y el modo en que se implementaría. En ambos casos existe una descripción del sello mismo (educación socioemocional como ayuda a la enseñanza integral y su importancia para los párvulos), del método (involucramiento de toda la comunidad escolar y en especial de las familias en talleres, de los que no se dice nada más) y una remisión a las bases curriculares de educación parvularia.
9. Que, de tales elementos, por mucho que se reconozca el importante rol de la educación socioemocional, resulta es difícil concluir que un sello y un “método” que solo ejecutan las bases curriculares de educación parvularia puedan ser considerados como innovaciones en el sentido en el que exige la norma. Asimismo, si bien es cierto que la “educación socioemocional” no se haya presente en los PEI de las otras escuelas de lenguaje de la comuna de Vicuña, ni el primer informe ni el complementario abordan la forma en que dicho sello adquiere una importancia sustantiva para la implementación del proyecto educativo ni explican cómo resulta idóneo o efectivo para la superación de los trastornos específicos del lenguaje.
10. Que, definitiva, salvo por su descripción (y la importancia que se reconoce en las bases curriculares) no se entregan elementos sustantivos para estimar que tal sello tenga la entidad necesaria para justificar la existencia del PEI en el territorio, pues no basta que la “innovación” de la que se trate no esté mencionada en otros proyectos, o que se reduzcan a un nivel puramente declarativo, sino que su presencia en el PEI solicitante debe constituir un claro fundamento de los procesos pedagógicos del establecimiento y su orientación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña en la Región de Coquimbo aprobada por Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de Lenguaje Ieruba.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2172265-8884dd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>